



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.

Síntesis: En ejercicio de su facultad reglamentaria, este Instituto reforma su Reglamento de la Oficialía Electoral con el propósito de fortalecer la certeza jurídica, la coherencia normativa y la eficiencia operativa en el ejercicio de la función de fe pública electoral, mediante la precisión de las reglas relativas a la delegación y ejercicio de dicha función, la armonización de procedimientos y conceptos, el reforzamiento de los mecanismos de control y seguimiento institucional, así como el uso y actualización de herramientas tecnológicas para la gestión de solicitudes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la Reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Emisión del Reglamento. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Reglamento y abrogó el vigente hasta ese momento.¹

Asimismo, el diez de abril de dos mil veintiuno² y el veintinueve de abril de dos mil veintidós,³ el Consejo General modificó el Reglamento.

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.⁴

III. Proyección de la reforma al Reglamento. Del veinticinco de marzo al veintidós de junio de dos mil veintiséis,⁵ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de la reforma al Reglamento.⁶

¹	Mediante	acuerdo	IEEQ/CG/A/034/20,	consultable	en:
			https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_7.pdf		
²	Mediante	acuerdo	IEEQ/CG/A/049/21,	consultable	en:
			https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Abr_2021_1.pdf		
³	Mediante	acuerdo	IEEQ/CG/A/011/22,	consultable	en:
			https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Abr_2022_2.pdf		
⁴	Mediante	acuerdo	IEEQ/CG/A/029/25,	consultable	en:
			https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf		

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

⁶ Como parte de las actividades para la construcción del proyecto de reforma al Reglamento, la Coordinación de Instrucción Procesal y funcionamiento que cuenta con delegación de la oficialía electoral, remitieron diversas propuestas de modificación desde la visión de áreas usuarias; así como la atención a las observaciones realizadas para su incorporación al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

IV. Remisión del proyecto de reforma al Reglamento. El veintidós de junio, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,⁷ remitió al presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de modificación al Reglamento.⁸

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintinueve de junio, en sesión extraordinaria, la Comisión Jurídica aprobó el dictamen, determinación que ese mismo día fue remitida⁹ a la secretaria ejecutiva con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintinueve de junio, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,¹⁰ quien en esa misma fecha instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹¹

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia

⁷ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁸ Mediante oficio DEAJ/437/2026.

⁹ Mediante el diverso CJ/036/2026.

¹⁰ A través de la comunicación con nomenclatura SE/487/26.

¹¹ Por medio del oficio P/134/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Así, los artículos 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Con relación a lo anterior, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, y 26, fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior prevén la integración de comisiones del Consejo General, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica con el carácter de permanente, misma que cuenta con atribuciones para realizar estudios sobre la legislación y demás normatividad que regula al Instituto para proponer su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; así como para rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la oficialía electoral.

5. De conformidad con el artículo 63, fracción XXIV de la Ley Electoral, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que puede ser delegada al personal del Instituto.

6. Por su parte, el segundo párrafo del referido artículo 63 refiere que, en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como al personal del Instituto a quienes se delegue dicha función, tienen las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b) A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- c) Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

7. En ese sentido, en términos del artículo 77, párrafos primero y segundo, fracción X de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto tiene la facultad de ejercer la función de oficialía electoral; además, que durante los procesos electorales cuenta con una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

8. Asimismo, el artículo 86, fracción IX del mismo ordenamiento señala que, corresponde a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, dar fe de los actos del consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones.

9. A su vez, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento refiere que el Instituto cuenta con funcionariado investido de fe pública para actos exclusivamente de naturaleza electoral, en términos de la Constitución General, la Ley General y la Ley Electoral.

10. Atendiendo a lo anterior, el artículo 3 del Reglamento establece que la función de la oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública para:

- Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

- Evitar a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y
- Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la oficialía electoral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

TERCERO. Dictamen y contenido de la reforma al Reglamento.

11. Conforme a lo expuesto, el pasado veinticinco de junio, la Comisión Jurídica aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, y que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

...

Puntos de Dictamen

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente instrumento jurídico, mediante el cual se valida la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se somete a consideración del Consejo General su aprobación por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

TERCERO. *El dictamen y su anexo deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.*

12. De la lectura íntegra del dictamen se desprende que la Comisión Jurídica somete a consideración de este Consejo General la modificación de diversos artículos en los términos que se analizan a continuación.

13. En principio, como se advierte del dictamen, la propuesta de reforma al Reglamento se sustenta en la facultad reglamentaria del Instituto en atención a su naturaleza de órgano constitucional autónomo.

14. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",¹² ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

15. Así, respecto de la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,¹³ razonó que la facultad reglamentaria de estos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

16. Ello debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de los órganos autónomos los coloca en una situación diferenciada respecto de las demás dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

17. Por lo tanto, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo

¹² Consultable en: www.stj.pn.gob.mx/stj/tesis/12008

¹³ Consultable en: www.te.gob.mx/stj/tesis/12008



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

18. Ahora bien, como se desprende del considerando previo, el Reglamento regula el ejercicio de la función de fe pública electoral a cargo del funcionariado de este Instituto, desde el procedimiento para su delegación, ejercicio, control y seguimiento; por tanto, la presente propuesta de reforma tiene por objeto fortalecer la certeza jurídica, la coherencia normativa y la eficiencia operativa en el desarrollo de dicha función institucional.

19. En ese sentido, cada una de las modificaciones, adiciones y derogaciones propuestas se encuentran debidamente justificadas, como se advierte del contenido del dictamen y de su anexo, cuyos argumentos se tienen por reproducidos en su integridad. No obstante, a continuación, se realiza una descripción general de las principales adecuaciones planteadas.

20. En primer término, las modificaciones a los artículos 8 y 9 del Reglamento¹⁴ buscan precisar los supuestos de conclusión y revocación de la delegación de la función de oficialía electoral, estableciendo, por un lado, que tal delegación concluirá de pleno derecho cuando se dé por terminada la relación laboral entre el Instituto y la persona servidora pública a quien se haya conferido, aunado a que se eliminan formalidades innecesarias relacionadas con la elaboración de actas para documentar la revocación de la delegación de la facultad de oficialía electoral. De esta forma se fortalece la certeza jurídica, la simplificación administrativa y el adecuado control del ejercicio de una atribución reservada al funcionariado del Instituto.

21. Asimismo, la adecuación al artículo 10 busca armonizar el Reglamento con el marco orgánico vigente, por lo que se sustituye la referencia al principio de inmediatez por la del principio de oportunidad, toda vez que es este último el que se encuentra previsto expresamente en el propio ordenamiento, aunado a que, el

¹⁴ En adelante todos los artículos se refieren al Reglamento, salvo mención expresa de norma diversa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contexto del referido artículo alude a la temporalidad para hacer efectivo el ejercicio de la función electoral, por lo que resulta ser el principio aplicable.

22. Por cuanto ve a la adición del segundo párrafo del artículo 12, en este se establece de manera general que, las funciones que el Reglamento atribuye a la Coordinación de Oficialía Electoral, por ser un órgano que solo surge durante los procesos electorales locales, fuera de dichos procesos serán desempeñadas por la Coordinación Jurídica, con lo cual se busca dotar de operatividad a las actividades que se encuentran previstas en el Reglamento.

23. Por su parte, la modificación al artículo 15 consiste en realizar una precisión conceptual, armonizando la terminología empleada con la legislación jurisdiccional, particularmente, se sustituye la referencia a las "resoluciones" del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por el término "sentencias", diferenciando adecuadamente los actos jurisdiccionales de aquellos emitidos por las autoridades administrativas electorales.

24. De igual manera, las modificaciones al artículo 16 tienen como propósito fortalecer la claridad y precisión de los requisitos que deben reunir las peticiones de oficialía electoral. Para ello, se eliminan expresiones redundantes y se generaliza el alcance de los actos o hechos susceptibles de certificación, adicionando términos que no implican prejuzgar sobre los actos o hechos objeto de la oficialía electoral; también se elimina la connotación de opcionalidad respecto de la forma de presentación de la petición y se incorporan requisitos específicos para solicitudes vinculadas con la certificación de contenidos digitales, particularmente aquellas relacionadas con **ligas electrónicas, respecto de las cuales se establece** como requisito que dichas ligas deberán adjuntarse en archivo editable en formato *Word* a través de un medio óptico, esto a efecto de evitar errores materiales que puedan afectar la adecuada recaudación y preservación de indicios.

25. En esa misma lógica, las adecuaciones a los artículos 17, 18 y 19 buscan otorgar mayor claridad y congruencia al procedimiento para el análisis de procedencia de las solicitudes de oficialía electoral. Para tal efecto, se armoniza el uso de las figuras de prevención y requerimiento, y se precisa que la improcedencia de la petición derivada del incumplimiento de las prevenciones, procederá no solo cuando no se dé respuesta, sino también cuando la respuesta no atienda de manera integral y completa lo solicitado; asimismo, se eliminan causales de improcedencia que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resultan reiterativas o comprendidas en otros supuestos ya previstos por el Reglamento y se delimita expresamente que la valoración sobre la procedencia de las solicitudes corresponde únicamente a las autoridades facultadas para ejercer la función de oficialía electoral, evitando con esto redundancias innecesarias que puedan resultar confusas.

26. Por otra parte, la modificación al artículo 21 tiene por objeto reforzar el carácter objetivo e imparcial de las actas circunstanciadas levantadas con motivo del ejercicio de la oficialía electoral, eliminando referencias que pueden implicar juicios de valor por parte del funcionariado del Instituto respecto de hechos o circunstancias advertidos durante la diligencia, por lo que se acota a que el acta debe contener, entre otros requisitos, la referencia a cualquier otro dato, siempre y cuando este se relacione con la materia de la diligencia.

27. La modificación al artículo 22 busca establecer de manera general que las actas circunstanciadas deban remitirse acompañadas de su versión digital editable, no solo cuando se trate de un acta derivada de la sustanciación de procedimiento sancionador, sino también cuando deriven de una petición de oficialía electoral formulada por cualquiera de los sujetos con atribuciones para ello.

28. Por otra parte, las reformas a los artículos 27 y 28 fortalecen los mecanismos institucionales de control y seguimiento de las solicitudes y actuaciones de oficialía electoral, al prever expresamente la posibilidad de que las secretarías técnicas lleven un registro propio de las peticiones que atiendan y al privilegiar el uso de herramientas tecnológicas, estableciendo la atribución de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto de llevar a cabo no solo el desarrollo, sino también la actualización y mantenimiento del sistema para el registro de peticiones, actas, así como del aplicativo móvil para el resguardo de los indicios. Asimismo, se armoniza la denominación de la unidad administrativa responsable de dichas herramientas con lo previsto en el Reglamento Interior vigente del Instituto.

29. Finalmente, las restantes adecuaciones corresponden a ajustes de redacción, homologación terminológica y mejoras de técnica normativa encaminadas a dotar al Reglamento de mayor claridad, precisión y congruencia interna, favoreciendo con ello su correcta interpretación y aplicación.



IEEQ/CG/A/015/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. Adicionalmente, el dictamen prevé artículos transitorios relativos a las modificaciones, adiciones y derogaciones, su entrada en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet institucional.

31. En ese sentido, este Consejo General determina procedentes las adecuaciones planteadas por la Comisión Jurídica, en términos de lo expuesto en la presente determinación y atendiendo al contenido del dictamen y su anexo.

32. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento y, hecho lo anterior, lo publique en el sitio de Internet del propio Instituto.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto.

SEGUNDO. La reforma objeto de esta determinación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/26

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el treinta de junio de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de la Oficialía Electoral:	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte¹ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.²

II. Reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la autoridad referida aprobó la adopción de modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral aprobado el veintisiete de agosto de dos mil veinte.³

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

² El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 y la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

³ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/011/22, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Abr_2022_2.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Integración de las comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco⁴ el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Actualización de cronogramas. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis⁵ se presentó en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, el cronograma integral de actividades para la creación y modificación de normatividad interna, cuya última modificación fue informada por la Dirección Jurídica mediante el oficio DEAJ/375/2026 de ocho de junio.

V. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma. Del veinticinco de mayo al veintidós de junio, se llevaron a cabo diversas actuaciones para concretar la propuesta de normatividad encaminada a reformar el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VI. Remisión final de propuesta normativa. El veintidós de junio, la Dirección Jurídica remitió a la presidencia de la Comisión Jurídica, la propuesta final de la normatividad enunciada para que fuera sometida al conocimiento de dichos órganos colegiados.⁶

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, con autonomía y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales debe hacerse conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.⁷

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado; garantizar y difundir el ejercicio de derechos

⁴ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁵ Las fechas que se citen en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁶ Mediante el oficio DEAJ/437/2026.

⁷ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.⁸

3. Al respecto, conforme con su naturaleza de órgano constitucional autónomo, el Instituto a través de su Consejo General resulta competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.⁹

4. Para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias, entre otras, la Comisión Jurídica, competente en realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos con el propósito de garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, de elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.¹⁰

SEGUNDO. Pertinencia para la adopción de la reforma propuesta en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

5. El Consejo General constituye el órgano superior de dirección integrado por una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, a quien le corresponde ejercer la fe pública en términos legales, la función de la Oficialía Electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto, con las atribuciones que estable la Ley Electoral.¹¹

6. Además, para el desarrollo de sus funciones, en el Instituto existen tres direcciones ejecutivas entre las que se encuentra la Dirección Jurídica encargada de instruir los procedimientos sancionadores a través de la Coordinación de Instrucción Procesal; lo

⁸ Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.

⁹ Conforme con los artículos 61, fracciones V y XXII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo razonado en la Jurisprudencia 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". SUS CARACTERÍSTICAS, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Novena Época, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>

¹⁰ Conforme con lo dispuesto por los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral; 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

¹¹ De conformidad con los artículos 57, 58, fracción II y 63, fracciones XI, XXIV y párrafo segundo, de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cual involucra actividades derivadas de la función de la Oficialía Electoral ejecutadas por la Coordinación Jurídica y durante los procesos electorales lo hace mediante la Coordinación de Oficialía Electoral con carácter temporal.¹²

7. Como se observa, la actuación del Instituto debe entenderse como un todo sistémico, mediante competencias específicas y complementarias, pues la instrucción de un procedimiento y el ejercicio de la fe pública no corren por cuerdas separadas, son etapas consecutivas e interdependientes de un mismo fin; garantizar la equidad en la contienda, conforme a la cual se garantiza que las condiciones materiales y jurídicas que permean en ella, no favorezca a alguna de las personas que participan.¹³

8. En ese sentido, con el propósito de regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, las medidas para el control y registro, así como el acceso a la fe pública electoral, el Instituto cuenta con regulación que permite certificar los actos y hechos que podrían vulnerar principios constitucionales o generar consecuencias en el desarrollo de los procesos electorales.

9. Sin embargo, en atención a la dinámica del Derecho Procesal Electoral, los actos que presuntamente vulneran la normatividad requieren de una respuesta institucional inmediata, técnica y blindada a partir de una reglamentación clara que permita la integración de expedientes que respeten las formalidades esenciales.¹⁴

10. Lo anterior, tomando en consideración los alcances de la función electoral que se encargan de dar fe pública para dotar de certeza hechos materiales; constatando circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que sea posible la emisión de conclusiones o juicios de valor,¹⁵ pues el análisis de los medios de prueba es una actividad que realiza

¹² Artículos 70 y 77, párrafo segundo, fracción V, de la Ley Electoral, así como 8, fracciones VIII y IX, 42, 44, fracciones I, incisos b) y h); II, inciso d) y III, del Reglamento Interior.

¹³ De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Véase la jurisprudencia P./J. 47/95 de rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Novena Época y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>

¹⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-1398/2023. Pp. 12, 13 y 14. Consultable en <https://www.te.gob.mx/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

quien juzga a partir del conocimiento de los medios de convicción conforme a su clasificación legal.¹⁶

11. De lo anterior, se colige que la Oficialía Electoral constituye una herramienta para ejercer la fe pública por las personas cuya competencia les fue conferida para ello, cuyo propósito consiste en no alterar los hechos, permitiendo la ejecución de los actos correspondientes por las autoridades competentes.

12. En esa medida se advierte la pertinencia de fortalecer la coherencia normativa, la precisión conceptual y la eficiencia operativa a partir de la experiencia institucional con intención de establecer criterios unificados que eviten la discrecionalidad y doten de certeza jurídica.

13. Por ello, la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral no constituye un mero formalismo administrativo, toda vez que resulta una necesidad imperante para unificar el método y alcance de las actuaciones de investigación de la autoridad electoral, en observancia de los principios de certeza, legalidad y debido proceso.

14. Ahora bien, las propuestas consisten en lo siguiente.

a) Conclusión en la delegación de la Oficialía Electoral y eliminación de cargas innecesarias.

15. Debido a que la función de la Oficialía Electoral es susceptible de delegarse al personal del Instituto,¹⁷ con la intención de fortalecer la certeza jurídica, la propuesta establece que el momento en que concluye dicha delegación, consiste en la terminación de la relación laboral con la persona a quien se haya conferido sin la necesidad de realizar un pronunciamiento adicional y contribuir a la eficiencia administrativa, lo cual reduce la usurpación de funciones.

16. Por su parte, resulta innecesario imponer la carga de asentar la conclusión de la delegación en un acta con base en el principio de economía procesal y la naturaleza jurídica de esos actos, conforme con los principios de tutela judicial efectiva y de eficacia

¹⁶ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-1398/2023, Pp. 12, 13 y 14. Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹⁷ Artículo 63, párrafo primero, fracción XXIV y párrafo segundo de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

administrativa; de lo cual se colige una exigencia innecesaria realizar una duplicidad cuando, además, de una notificación por oficio se genera la presunción de legalidad y se deja constancia de la culminación que permite dotar de validez el acto jurídico.¹⁸

b) Peticiones del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

17. Normalmente los Localizadores Uniformes de Recursos de Internet aportados para ser sujetos de la Oficialía Electoral, suelen consistir cadenas conformadas con caracteres especiales y cualquier cambio humano involuntario puede alterar su destino y afectar con ello la recaudación de indicios, pues al dedicar tiempo descifrando y tecleando manualmente una serie de enlaces complejos, se apertura una ventana de tiempo que permite la eliminación de la publicación en franca vulneración al principio de oportunidad, el cual consiste en ejercer la función dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva.¹⁹

18. Por lo anterior, la propuesta incluye el deber de adjuntar un medio óptico que contenga el archivo editable en formato Word con la liga materia de verificación, a fin de reducir la posibilidad de incurrir en errores en las capturas manuales de los datos correspondientes, lo cual constituye una medida de seguridad jurídica, precisión técnica y eficiencia operativa.²⁰

19. Aunado a ello, constituye un principio procesal que quien ofrece una prueba técnica mantiene la carga de proporcionar a la autoridad los elementos necesarios para su desahogo²¹ con el propósito de que el Instituto ejerza su facultad investigadora de forma eficaz,²² razón por la cual, metodológicamente, exigir un formato digital editable es la única forma de garantizar el desahogo fidedigno de la prueba técnica.

c) Supresión de disposiciones que generen juicios de valor e incorporación de solicitudes por sujetos distintos a las autoridades.

¹⁸ Artículos 17, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ Artículo 5, fracción VII del Reglamento de la Oficialía Electoral.

²⁰ Artículos 17, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹ Artículos 227, fracción I, inciso f) y 237, fracción VI de la Ley Electoral.

²² Ídem, artículo 227, fracción II, inciso d).



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

20. La propuesta incluye la idoneidad de suprimir referencias que tengan como resultado que, al levantar el acta respectiva, se emitan juicios de valor al realizar diligencias de Oficialía Electoral,

21. Esto, tomando en consideración los alcances de la función electoral que se encargan de dar fe de hechos materiales que constaten, precisando estrictamente circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que sea posible la emisión de conclusiones o juicios de valor.²³

22. Asimismo, se considera necesario tomar en cuenta que los partidos políticos, candidaturas independientes y órganos del Instituto pueden tener acceso con su remisión, a las actas circunstanciadas derivado de procedimientos y no únicamente se ciñe a las personas o autoridades, en términos del artículo 15 del Reglamento de la Oficialía Electoral.

d) Rediseño en la herramienta operativa.

23. No se omite referir que la propuesta de reforma, además, establece ajustes de forma y redacción, homologa términos, precisa conceptos aplicables, evita reproducción de supuestos contenidos en la misma norma, integra de manera puntual las competencias de las áreas involucradas en los procedimientos respectivos de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria aplicable a fin de dotar de claridad los conceptos utilizados y el contenido de manera integral.

24. Ello, a partir de la lógica consistente en que los sujetos obligados a quienes se dirige el Reglamento de la Oficialía Electoral forman parte de la ciudadanía del estado y el lenguaje, como vehículo de comunicación, facilita la lectura y comprensión de las obligaciones reduciendo interpretaciones que conlleven a su incumplimiento.

25. Así, desde el ámbito normativo, la reforma propuesta al Reglamento de la Oficialía Electoral cumple con el principio de legalidad, el cual establece que toda actuación de las autoridades debe estar debidamente fundamentada y motivada y la justificación de cada modificación está integrada en el anexo del presente dictamen cuya argumentación se

²³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JE-16/2024. Pp. 31 y 32, consultable en <https://www.fe.gob.mx/> así como artículo 21, último párrafo del Reglamento de la Oficialía Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

tiene por reproducida como si a la letra se insertara con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.²⁴

26. En ese sentido, la Comisión Jurídica determina que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, al Reglamento de la Oficialía Electoral y por lo tanto se realiza la propuesta de reforma al Consejo General.

27. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación del presente dictamen y la presentación de dicho reglamento al Consejo General para su emisión formal, en términos de los siguientes:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente instrumento jurídico, mediante el cual se valida la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se somete a consideración del Consejo General su aprobación por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El dictamen y su anexo deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron por **tres** votos de las consejerías electorales que integran la Comisión Jurídica, quienes celebraron sesión extraordinaria el veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

²⁴ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de la Comisión Jurídica

**Lcda. Alma Fabiola Rodríguez
Martínez**
Secretaria de la Comisión Jurídica

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión Jurídica

**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez
Ramírez**
Secretaria Técnica de la Comisión
Jurídica

La presente página pertenece al dictamen de la Comisión Jurídica que propone al Consejo General la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral y su anexo consta de veinticinco fojas útiles con texto por un solo lado, se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías integrantes de dicho órgano colegiado, además de quien funge como secretaria técnica de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

DDG/AFRM/MPCZ/berr



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO: DEAJ/437/2026

ASUNTO: Se remite proyecto de normatividad

Querétaro, Querétaro; 22 de junio de 2026

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL DORANTES GUERRA
Presidente de la Comisión Jurídica
PRESENTE

Previos saludos cordiales, con fundamento en los artículos 77, párrafo segundo, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 16, fracción III, 26, fracción IV y 44, párrafo tercero, fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de este Instituto, y en términos de lo establecido en el cronograma para la modificación y emisión de la normatividad interna del Instituto presentado en la Comisión Jurídica, me permito remitir el proyecto de normatividad que se enlista a continuación:

1. Reforma al *Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis saludos.



Atentamente

Tu participación hace la democracia

Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.e. **Mtra. Noemi Sabino Cabello**, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. Para su conocimiento.

GVY/WJLR

¹ En términos de la designación realizada por la consejera presidenta del Instituto, con fundamento en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral.

**Reglamento de la Oficialía Electoral
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Exposición de motivos

La función de oficialía electoral constituye una atribución esencial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en tanto representa el ejercicio de la fe pública electoral para certificar actos y hechos susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral que a su vez puedan incidir de manera directa en la legalidad, certeza y equidad de la contienda electoral, así como en el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Para tal efecto, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitido por el Consejo General el veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/034/20, el cual ha sido reformado en dos ocasiones,¹ regula cuestiones relacionadas con las funciones de la oficialía electoral a cargo de este organismo, las medidas para el control y registro de las actas circunstanciadas generadas en el desempeño de la propia función por parte de las personas fedatarias y la participación de los partidos políticos y candidaturas para acceder a la fe pública electoral, en términos del artículo 63, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese contexto, a través de la presente reforma, se realizan modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que tienen como finalidad fortalecer la coherencia normativa, la precisión conceptual y la eficiencia operativa de dicha función, a partir de la experiencia institucional en su aplicación. Por ello, esta reforma se inscribe en un proceso de mejora continua del marco regulatorio, orientado a asegurar que las normas que rigen la actuación de este organismo respondan de manera adecuada a las necesidades operativas, así como a la dinámica propia de la función y el servicio público electoral.

Asimismo, las adecuaciones atienden a la necesidad de actualizar diversos aspectos operativos y orgánicos del Reglamento, particularmente en lo relativo a la delimitación y asignación de funciones entre las áreas responsables de la oficialía electoral. En este sentido, se precisa el ámbito de actuación de la Coordinación Jurídica fuera de los procesos

¹ El diez de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEQ/CG/A/049/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Abr_2021_1.pdf; y el veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/011/22, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Abr_2022_2.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

electorales locales y se armoniza la denominación de las unidades administrativas con lo previsto en el Reglamento Interior vigente.

De igual manera, las modificaciones al Reglamento privilegian una estructura normativa más clara que facilita su correcta interpretación y aplicación por parte de las autoridades electorales. Con ello, se contribuye a evitar duplicidades, ambigüedades o remisiones innecesarias, fortaleciendo la seguridad jurídica y la eficacia en el ejercicio de la función de oficialía electoral a cargo de este Instituto.

Finalmente, la reforma busca dotar de mayor eficacia a la oficialía electoral como mecanismo de certificación institucional, reforzando su papel como instrumento clave para la tutela de la equidad en la contienda, así como la certeza de los actos y hechos sujetos a verificación, por lo que este Instituto refrenda su compromiso con el fortalecimiento permanente de sus funciones sustantivas y con la prestación de un servicio público de mayor calidad y confiabilidad en favor de la ciudadanía.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 8. La delegación que... De la I. a la III. ... El oficio o acuerdo por... La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse personalmente por oficio a las personas funcionarias que se hubiera realizado la delegación; lo que se hará constar en el acta correspondiente.	Artículo 8. La delegación que... De la I. a la III. ... El oficio o acuerdo por... La delegación de la función de la Oficialía concluirá cuando el Instituto dé por terminada la relación laboral con la persona a quien se le haya conferido. Asimismo, podrá ser revocada por la Secretaría Ejecutiva o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse personalmente por oficio a las personas funcionarias que se hubiera realizado la delegación.	<p>De la lectura al artículo 63, párrafo primero, fracción XXIV, y párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que la función de la oficialía electoral es susceptible de ser delegada al personal del Instituto; es decir, dicha atribución atiende a un requisito esencial, consistente en la calidad de persona servidora pública de quien recibe o asume la referida atribución.</p> <p>En ese sentido, se considera procedente estipular que, con la terminación de la relación laboral y, por ende, la pérdida del carácter de persona servidora pública del Instituto, se actualice de pleno derecho la conclusión o revocación de la delegación de la oficialía electoral, sin necesidad de un pronunciamiento adicional. Lo anterior, además de contribuir a la eficiencia administrativa, reduce riesgos de usurpación de funciones y fortalece la certeza jurídica.</p> <p>Por otra parte, se propone suprimir la frase "lo que se hará constar en el acta correspondiente", debido a que constituye una exigencia innecesaria y que carece de justificación normativa. Ello es así, ya que en el mismo párrafo se establece que la revocación de la delegación de la función de la oficialía electoral se formaliza mediante la notificación por oficio que realice la Secretaría Ejecutiva o la Dirección, según corresponda, mecanismo que resulta suficiente para dotar de</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		validez y certeza jurídica al acto revocatorio. Además, exigir adicionalmente que dicha revocación se haga constar en un acta circunstanciada no solo resulta redundante, sino que impone una carga procedimental superior a la prevista para el otorgamiento de la propia delegación, lo cual resulta desproporcional, y su eliminación contribuye a evitar formalismos excesivos. Por último, se adiciona el término "Ejecutiva" a efecto de homologar la terminología empleada en el artículo con la prevista en el glosario del Reglamento, evitando posibles ambigüedades o interpretaciones erróneas respecto de las autoridades referidas y del alcance de sus facultades.
Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva o la Dirección podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla a personal diverso del Instituto, o bien, por que estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización, le que se hará constar en el acta correspondiente.	Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva o la Dirección podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla a personal diverso del Instituto, o bien, por que estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.	Se suprime la frase "lo que se hará constar en el acta correspondiente", toda vez que, como se precisa en la propuesta de modificación al último apartado del párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento, dicho precepto contempla que la revocación de la delegación de la función de oficialía electoral se formaliza mediante la notificación por oficio; en consecuencia, a fin de evitar repeticiones innecesarias, se tiene por aquí reproducida íntegramente la justificación a la modificación del artículo previamente señalado.
Artículo 10. Cuando la Secretaría... Las Secretarías Técnicas de... En el supuesto anterior, la instrucción podrá ser dirigida a	Artículo 10. Cuando la Secretaría... Las Secretarías Técnicas de... En el supuesto anterior, la instrucción podrá ser dirigida a	Se modifica el párrafo tercero con la finalidad de suprimir la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, para lo cual la Coordinación indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de inmediatez .	más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, para lo cual la Coordinación indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de oportunidad .	referencia al principio de inmediatez y, en su lugar, establecer el principio de oportunidad, toda vez que el primero no se encuentra previsto como principio rector de la función de la oficialía electoral en términos del Reglamento; en cambio, el principio de oportunidad sí está contemplado en el artículo 5, fracción VII, aunado a que, conforme a su definición, dicho principio alude a que "...la función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva...", por lo que, en el contexto del párrafo, resulta ser el principio aplicable.
En caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que designe y, en su caso, delegue la función de oficialía electoral al funcionariado del Instituto que atenderá la diligencia.	En caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que designe y, en su caso, delegue la función de Oficialía al funcionariado del Instituto que atenderá la diligencia.	Respecto del concepto de oficialía electoral, se propone su modificación a efecto de homologarlo con la referencia prevista en el artículo 2, fracción III, inciso d), del Reglamento.
Artículo 12. La función de la...	Artículo 12. La función de la... Fuera de proceso electoral, las funciones y atribuciones previstas en el presente Reglamento a cargo de la Coordinación, serán desempeñadas por la Coordinación Jurídica.	De conformidad con el artículo 44, párrafo tercero, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto, dentro de las atribuciones de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se encuentra la de realizar y dar seguimiento a las actividades inherentes a la función de la oficialía electoral, fuera de proceso electoral. En ese sentido, se estima necesario adicionar un segundo párrafo con la finalidad de establecer, de manera general, el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
En el supuesto de recepción... De igual manera, cuando...	En el supuesto de recepción... De igual manera, cuando...	régimen de atribución correspondiente a la Coordinación Jurídica con relación a la función de oficialía electoral, evitando así la necesidad de reformar de forma particular cada disposición del Reglamento en la que se haga referencia a la Coordinación de Oficialía Electoral.
Artículo 13. A quien ejerza la... De la I. a la III. ... IV. Solicitar a entidades afines con la función, la capacitación y actualización del funcionariado del Instituto que ejerza la función de la Oficialía; y De la V. a la VI. ... Durante los procesos...	Artículo 13. A quien ejerza la... De la I. a la III. ... IV. Solicitar a entidades afines con la función, la capacitación y actualización del funcionariado del Instituto que ejerza la función de la Oficialía. De la V. a la VI. ... Durante los procesos...	Ajuste de redacción en la fracción IV, eliminando en la parte final la "y", a efecto de guardar congruencia con el listado de funciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Artículo 15. En el ejercicio de la... De la I. a la II. ... III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana; y IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores.	Artículo 15. En el ejercicio de la... De la I. a la II. ... III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o dictado de sentencia de procedimientos sancionadores.	Ajuste de redacción en la fracción III, eliminando en la parte final la "y", a efecto de guardar congruencia con el listado de funciones descrito en este artículo. Por una parte, se sustituye el término "resolución" por el de "sentencia", a fin de armonizar la disposición reglamentaria con artículo 59 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en el que se establece que las "resoluciones" son aquellas determinaciones emitidas por el Consejo General o por los Consejos en ejercicio de sus



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
V. ...	V. ...	facultades y competencias, que tengan por objeto resolver sobre los actos realizados ante ellos mismos; en tanto que las "sentencias" son las dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. En consecuencia, la adecuación terminológica atiende a una correcta precisión conceptual de los actos jurisdiccionales y administrativos electorales.
Artículo 16. Las peticiones que... De la I. a la III. ... IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas—como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.	Artículo 16. Las peticiones que... De la I. a la III. ... IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral señalada como presunta responsable de los actos o hechos a constatar .	Se propone la modificación de la fracción IV con el objeto de sustituir la expresión "de las personas", por "señalada", ya que esta resulta redundante dentro del contexto de la referida fracción. Además, su permanencia no aporta precisión a la lectura de la disposición, ya que el sujeto al que hace referencia la expresión se encuentra ya implícito en la redacción general. Asimismo, se sustituye la frase "que afecten la contienda electoral", por "a constatar", con la finalidad de generalizar el contexto de los actos o hechos que pueden ser objeto de la oficialía electoral. En ese sentido, tales adecuaciones, en conjunto con las propuestas de ajuste de redacción, favorecen la claridad del texto y evita repeticiones innecesarias.
V. Domicilio para oír...	V. Domicilio para oír...	
VI. Señalar el domicilio...	VI. Señalar el domicilio...	
VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.	VII. Presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.	Se elimina el término "Podrá", ya que introduce una connotación de opcionalidad que no corresponde con la naturaleza obligatoria de los supuestos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>VIII. ...</p> <p>IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. Señalar de manera precisa las razones por las cuales los actos o hechos a certificar pudieran causar afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.</p>	<p>previstos en la fracción VII. Si bien los requisitos ahí contemplados son excluyentes entre sí, lo cierto es que la solicitud de la función de la oficialía electoral necesariamente debe presentarse, ya sea como parte de un escrito de denuncia o mediante solicitud independiente, es decir, no son requisitos opcionales, sino condiciones indispensables para la procedencia de la petición de oficialía.</p> <p>Por un lado, se sustituye la frase "circunstancias de modo, tiempo y lugar", por "razones por las cuales" ya que en la fracción VIII se señala como requisito de la solicitud de oficialía electoral, el expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permita ubicar los actos o hechos a constatar, aunado a que el contexto de la fracción IX se desprende que tal requisito tiene el objeto de que la persona peticionaria indique por qué los actos o hechos a certificar pueden causar una afectación al proceso electoral.</p> <p>Asimismo, se propone eliminar la expresión "que causen", toda vez que presupone de manera anticipada la existencia de una afectación al proceso electoral o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral, lo cual solo puede determinarse mediante una sentencia emitida por la autoridad electoral jurisdiccional competente. En ese sentido, con el fin de evitar afirmaciones categóricas que impliquen un juicio previo, se sustituye por la expresión "pudieran causar", la cual resulta más adecuada y</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
De la X. a la XI. ... XII. Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas, y XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.	De la X. a la XI. ... XII. Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas. XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición, y XIV. Tratándose de solicitudes de verificación sobre la existencia y contenido de ligas electrónicas, se deberá adjuntar un medio óptico con el archivo editable en formato Word, que contenga la liga correspondiente.	acorde con la naturaleza de la solicitud. Adecuación de forma derivado de la adición de la fracción XIV. Adecuación de forma derivado de la adición de la fracción XIV. Se adiciona la fracción XIV con el objeto de establecer como requisito de la solicitud de la oficialía electoral la obligación de adjuntar, en un medio óptico, el archivo editable en formato Word cuando se solicite la certificación de ligas electrónicas. Lo anterior tiene como finalidad dotar de mayor certeza y precisión a la actuación de la autoridad, evitando posibles errores en la captura manual de las referidas ligas derivados de su ilegibilidad al momento de la impresión del escrito correspondiente y que ello afecte directamente en la recaudación de indicios.
La petición deberá atender los...	La petición deberá atender los...	
Artículo 17. Cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las	Artículo 17. Cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las	Se propone sustituir el término "requiera" por "solicite", así como "el requerimiento" por "la prevención", con el objeto de armonizar la redacción del artículo y dotarlo de congruencia normativa. Lo anterior obedece a que, en el texto se alude inicialmente a la figura de la prevención para subsanar lo necesario, mientras que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera , con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.	aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le solicite , con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se tendrá por no interpuesta su petición.	posteriormente se hace referencia a las consecuencias derivadas del incumplimiento de un "requerimiento", siendo que, conforme al propio artículo, la actuación realizada corresponde propiamente a una prevención.
El acuerdo que determine...	El acuerdo que determine...	
Artículo 18. La petición será improcedente...	Artículo 18. La petición será improcedente...	
De la I. a la II. ...	De la I. a la II. ...	
III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o no se responda la prevención.	III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o no se responda la prevención conforme a lo requerido .	Se modifica la fracción III con el objeto de adicionar la precisión relativa a que la solicitud será improcedente cuando la prevención no sea aclarada en los términos en que se haya formulado el requerimiento respectivo. Lo anterior tiene como finalidad dotar de mayor claridad y certeza a la disposición, evitando una errónea interpretación en el sentido de que, por el solo hecho de dar respuesta a la prevención, cualquiera que sea el sentido, deba tenerse por atendido el requerimiento y por consiguiente se determine procedente la solicitud de la oficialía electoral. En ese sentido, la adecuación propuesta busca asegurar que la atención de la prevención sea congruente, completa y conforme a lo solicitado por la autoridad, como condición para la procedencia de la solicitud.
IV. No se aporten los datos referidos en este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar.	IV. Derogada.	Se deroga la fracción IV, dado que reproduce un supuesto ya previsto en la fracción III del propio artículo. Ello es así, ya que el artículo 17 del Reglamento establece la obligación de la autoridad de prevenir a la persona peticionaria cuando omita aportar los datos necesarios para ubicar los actos o hechos a constatar; y, en caso de que dicha



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
De la V. a la VII. ... VIII. Se trate de un acto o un hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la petición.	De la V. a la VII. ... VIII. Derogada.	prevención no sea atendida en sus términos, se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en la fracción III del artículo 18 de este ordenamiento. Se deroga la fracción VIII, debido a que el supuesto de improcedencia que regula — consistente en que el acto o hecho materia de la solicitud haya tenido lugar con anterioridad a la presentación de la petición— ya se encuentra comprendido en la fracción V del mismo artículo, ya que el supuesto regula formalmente como causal de improcedencia que se trate de un acto consumado, es decir, un acto que ya esté hecho y concluido, por lo que no es posible repetirlo, cambiarlo o revertirlo.
IX. Se solicite dar fe de actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía-e	IX. Se solicite dar fe de actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía.	Se modifica la fracción IX con el objeto de eliminar la conjunción copulativa "e", ya que su uso se emplea para enlazar o acumular elementos dentro de un mismo conjunto, lo que en el caso no acontece, más aún, su permanencia podría generar una interpretación errónea en el sentido de que, para la actualización de la causal de improcedencia, deben cumplirse de manera simultánea todos los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento; es decir, la modificación solo busca contar con un texto normativo con mayor claridad sin posibilidad de interpretación distinta a la literal.
X. Incumpla con cualquier...	X. Incumpla con cualquier...	
Artículo 19. Una vez recibida...	Artículo 19. Una vez recibida...	
I. El funcionamiento del Instituto revisará—si la petición es procedente y determinarán lo conducente.	I. La Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas, según corresponda, revisarán si la petición es	Se modifica la fracción I con el objeto de delimitar la atribución de analizar y determinar la procedencia de las solicitudes



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
De la II. a la III. ... Además, se llevará un registro...	procedente y determinarán lo conducente. De la II. a la III. ... Además, se llevará un registro...	exclusivamente a las autoridades que cuenten legalmente con la función de la oficialía electoral. Lo anterior obedece a que el texto vigente permite interpretar que cualquier persona funcionaria electoral que pertenezca al Instituto, con independencia de contar o no con la delegación de la función de oficialía electoral, puede determinar por sí misma la procedencia de las solicitudes. Lo anterior máxime que la delegación de la función de la oficialía electoral se circunscribe a la verificación y certificación de los actos o hechos que le sean encomendados, sin que ello implique la facultad de realizar el análisis de procedencia de las solicitudes.
Artículo 21. El funcionariado... De la I. a la II. ... III. Levantará acta... Del inciso a) al i) ... j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia.	Artículo 21. El funcionariado... De la I. a la II. ... III. Levantará acta... Del inciso a) al i) ... j) Referencia a cualquier otro dato relacionado con la materia de la diligencia.	Se modifica el inciso j) de la fracción III, toda vez que el texto vigente, al señalar que en el acta debe hacerse referencia a "cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia", esto implica que la persona funcionaria del Instituto lleve a cabo un juicio de valor para determinar lo que, a su consideración, pueda resultar o no importante, aunado a que, el propio artículo 21 del Reglamento, en su último párrafo, indica que no se podrán emitir conclusiones ni juicios de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Del inciso k) al l) ... IV. Cuando la petición... En el supuesto anterior... Sólo se podrá dar fe...	Del inciso k) al l) ... IV. Cuando la petición... En el supuesto anterior... Sólo se podrá dar fe...	valor acerca de los actos o hechos a certificar.
Artículo 22. El funcionariado... Realizado lo anterior... La diligencia para... Las actas circunstanciadas que se emitan con motivo de procedimientos que deban remitirse a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral deberán enviarse de manera impresa y en versión digital editable.	Artículo 22. El funcionariado... Realizado lo anterior... La diligencia para... Las actas circunstanciadas que se emitan deberán enviarse a la persona o autoridad que haya solicitado la oficialía , de manera impresa y en versión digital editable.	<p>Se modifica el último párrafo del artículo 22 con la finalidad de establecer, de manera general, que en todas las actas que se emitan, ya sea derivadas de procedimientos sancionadores o de cuadernos de solicitud de oficialía electoral, deberá adjuntarse la versión digital editable correspondiente.</p> <p>Lo anterior obedece a que, por regla general, las solicitudes de oficialía que se tramitan a través de los cuadernos tienden a presentarse como parte de algún procedimiento sancionador o medio de impugnación, lo que deriva en que la autoridad jurisdiccional emita requerimientos al Instituto a efecto de que le sean remitidos los formatos digitales editables de las actas respectivas. Tal situación ocurrió, por ejemplo, en el expediente TEEQ-POS-11/2023, en el que, mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó al Instituto el plazo de un día hábil para remitir los referidos formatos editables.</p> <p>En ese sentido, la modificación propuesta tiene como finalidad evitar este tipo de requerimientos con plazos reducidos, los cuales generan procesos</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de la Oficialía Electoral del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 27. La Dirección llevará un libro de registro de las peticiones, a través de la Coordinación, en el cual se asentará:	Artículo 27. La Dirección, a través de la Coordinación, y en su caso las Secretarías Técnicas , llevarán un registro electrónico de las peticiones en el cual se asentará:	administrativos adicionales y una mayor carga de trabajo para las áreas involucradas. Conforme a las disposiciones previstas en la Ley Electoral y en el Reglamento, las Secretarías Técnicas se encuentran igualmente facultadas para dar trámite a las solicitudes de ejercicio de la función de oficialía electoral. En ese sentido, se estima necesario que la norma contemple expresamente la posibilidad de que dichas autoridades lleven un registro propio, a efecto de garantizar un control adecuado, ordenado y sistemático de las peticiones que les sean formuladas. Aunado a ello, y con la finalidad de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas, se propone que el registro se realice de manera electrónica, a través del sistema que para tal efecto implemente la Dirección de Tecnologías de la Información. Asimismo, se incorpora un ajuste de redacción con la finalidad de mejorar la claridad, precisión y fluidez del texto normativo, favoreciendo su adecuada interpretación y aplicación.
De la I. a la VI. ...	De la I. a la VI. ...	
Artículo 28. La Coordinación de Informática del Instituto desarrollará un sistema para el registro de peticiones y de actas levantadas en expedientes de procedimientos sancionadores que permitan su seguimiento por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección.	Artículo 28. La Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto será la encargada de desarrollar, actualizar y mantener el sistema para el registro de peticiones y de actas levantadas en expedientes de procedimientos sancionadores que permitan su seguimiento por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección.	Se sustituye en los párrafos primero y tercero, la referencia a la Coordinación de Informática, por la Dirección de Tecnologías de la Información, ello atendiendo a las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto aprobadas mediante acuerdo IEEQ/CG/A/008/23, ² por medio del cual, entre otras cuestiones, se modificó la
La Dirección, o en su caso las...		

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
El resguardo de indicios por parte del funcionariado del Instituto deberá registrarse en el sistema, a través de la aplicación móvil que diseñe la Coordinación de Informática para tal efecto con la finalidad de servir únicamente como respaldo para la elaboración de las actas correspondientes. La aplicación estará ligada al Sistema.	La Dirección, o en su caso las... El resguardo de indicios por parte del funcionariado del Instituto deberá registrarse en el sistema, a través de la aplicación móvil que diseñe la Dirección de Tecnologías de la Información para tal efecto con la finalidad de servir únicamente como respaldo para la elaboración de las actas correspondientes. La aplicación estará ligada al Sistema.	denominación del órgano técnico referido.
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO. Se modifican los artículos 8, párrafo tercero; 9; 10, párrafos tercero y cuarto; 13, fracción IV; 15, fracciones III y IV; 16, fracciones IV, VII, IX, XII y XIII; 17, párrafo primero; 18, fracciones III y IX; 19, fracción I; 21, fracción III, inciso j); 22; 27, párrafo primero; y 28, párrafos primero y segundo. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 12, así como la fracción XIV del artículo 16 y se derogan las fracciones IV y VIII del artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>SEGUNDO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.</p> <p>TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet institucional.</p>		



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La suscrita maestra Noemi Sabino Cabello, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.-----

Van en treinta y siete fojas útiles impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de junio de dos mil veintiséis. **DOY FE.**-----

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva

Rúbrica